Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	GLADYS JOHANNA ORTIZ CASTRO
Demandado:	HROS DE FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINOSA
Radicado:	110013110011 **2022 00963 00**
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora GLADYS JOHANNA ORTIZ CASTRO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINOSA (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

   - **Modificar** los hechos 1°, 2° y 3°, dejando solamente un numeral contando las circunstancias ahí narradas de la relación de noviazgo y el nacimiento del hijo e común.
   - **Aclarar** el numeral 4° del acápite indicado, indicando de manera precisa la fecha en la que la demandante se fue a vivir a la casa de los progenitores del presunto compañero permanente.
   - **Modificar** los numerales 6° y 7°, dejando solamente un numeral con las fechas de nacimiento de los herederos determinados.
   - **Excluir** el numeral 8°, 9° y 11°, al tratarse de hechos no relevantes para la declaratoria de la unión marital de hecho, ya que no se establece circunstancias a fines a la convivencia marital y/o las fechas inicio y terminación.
   - **Modificar** el hecho 10°, determinando con exactitud las fechas de la convivencia en la casa de los progenitores del presunto compañero permanente.

2. Tampoco cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

   - **Modificar** los numerales 1° y 2° del acápite indicado, indicando con exactitud y claridad los extremos temporales en los que se persigue la declaratoria tanto de la unión marital de hecho como de su consecuente sociedad patrimonial, es decir, las fechas de inicio y de finalización.

3. De conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al extremo demandado contra quienes se pretende adelantar el trámite verbal.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E**:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderado judicial por la señora GLADYS JOHANNA ORTIZ CASTRO en contra de los herederos determinados e indeterminados del presunto compañero permanente FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ ESPINOSA (q.e.p.d.).

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en **formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

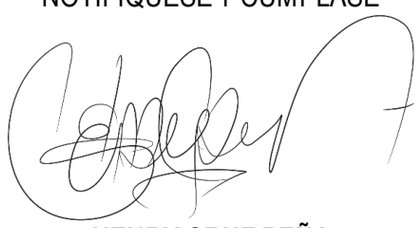

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 07 de diciembre 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 58***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA